

LA REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA: LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Domingo José Mazza.

1. RESUMEN EJECUTIVO:

Este trabajo brindará al lector un panorama general de la representación democrática de la República Argentina a través de los partidos políticos y la importancia que el Estado otorga a la existencia y desenvolvimiento de los mismos.

Hemos intentado hacer una breve reseña contemplando su origen, su paso en el tiempo, crisis, situación actual de participación de los partidos en las cámaras legislativas en Argentina y partidos políticos reconocidos como nacionales.

Traemos al lector las reformas trascendentes efectuadas desde la reinstauración del régimen democrático, como la ley orgánica de los partidos políticos, la incorporación en la Constitución Nacional como instituciones fundamentales del sistema político argentino y las sancionadas como consecuencia de la crisis posterior y la necesidad social de la transparencia y confianza en la política, sus actores y quienes luego de participar activamente son los representantes del pueblo en el poder.

Por último, la visión, concepto, calificación y significación pública conforme la jurisprudencia del Máximo Tribunal y de la Cámara Nacional Electoral.

2. INTRODUCCIÓN.

Por definición y desde un punto de vista etimológico la palabra “Democracia” nos remite al gobierno del pueblo. La República Argentina en su Carta Magna nos pone de manifiesto que el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades (Art. 22). Se instituye una democracia representativa o indirecta, sin perjuicio de la incorporación en la reforma efectuada en el año 1994 de mecanismos de democracia semidirecta como la iniciativa y la consulta popular.

Los representantes del pueblo no son más que otros ciudadanos elegidos por el sufragio y que, para ser considerados candidatos pasibles de voto, integran un “Partido Político”. Edmund Burke ha definido a los partidos políticos como “un grupo de gente unida para promover a través de su acción conjunta el interés nacional, según algún principio particular en el que concuerdan”¹

Max Weber nos enseña que partido político “es la forma de socialización que, descansando en un reclutamiento libre, tiene como fin, proporcionar poder a su dirigente dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales”².

¹ Edmund Burke, *Thoughts on the Cause of the Present Discontents* (1770), en *The Works of Edmund Burke*, 8 vols., Bohm’s Standard Library, Londres, 1901-1902, vol. 1, pp. 373/375.

² Weber, Max, *Economía y Sociedad*, p. 228, Fondo de Cultura Económica, México 1969.

Más modernamente, Giovanni Sartori define a los partidos políticos como “cualquier grupo político que se presenta a competir en elecciones y que puede colocar mediante ellas a sus candidatos en cargos públicos”³.

Desde una mirada idealista puede decirse que “Partido Político” es la unión de personas que comparten ideales y proyectos en pos de alcanzar el bien común, accediendo para ello a los poderes del estado a fin de implementarlos.

Es innegable que los partidos políticos son uno de los mecanismos a través de los cuales la sociedad se articula con el Estado, expresando los intereses generales en una sociedad democrática.

Su origen parte de la actividad parlamentaria y como consecuencia de la aparición en el siglo XIX del sistema representativo y la expansión a otros estamentos sociales del sufragio.

En Argentina la sanción en 1912 de la Ley N° 8.871, conocida como Ley “Sáenz Peña”, que al reconocer los derechos políticos, instaurando el sufragio universal, igual, secreto y obligatorio, significó la incorporación de vastos sectores al cuerpo electoral y consecuente, al régimen político. La culminación de la integración de todo el pueblo con derecho a voto fue con la promulgación el 23 de septiembre de 1947 de la denominada Ley del Voto Femenino N° 13.010.⁴

3. DESARROLLO

3.1 Breve reseña de los partidos políticos en Argentina.

En los primeros años de la Confederación Argentina, un grupo disidente de Buenos Aires —el Partido Autonomista— en coalición con otros sectores conservadores de las provincias, creó el Partido Autonomista Nacional (PAN), que habría de conducir y acaparar por décadas el régimen político del país. Este movimiento político surgido a fines del siglo XIX, consagró presidentes a Sarmiento, Avellaneda y Roca, entre otros.

Por esa época, surgieron otras expresiones políticas opuestas al PAN que se agrupaban de diversas maneras, entre las que destacaron no sólo los socialistas, sino también anarquistas, y la Unión Cívica Radical.

Podría decirse que a partir de 1945 el bipartidismo reinó en Argentina. La vida política se hegemonizó entre la “Unión Cívica Radical” y el “Partido Justicialista”.

Un régimen bipartidista no significa que existan efectivamente dos partidos políticos o dos de carácter mayoritario, sino que ambos sean concebidos como únicos partidos con capacidad de gobernar, de sustituirse el uno al otro en las elecciones.

El Partido Justicialista nacido en 1947 tuvo como principal estandarte en sus orígenes la defensa de los trabajadores, quedando ligado a la clase obrera y a la fuerza sindical. Logró convertirse desde su nacimiento, junto a la Unión Cívica

³ Sartori, Giovanni, *Partidos y Sistemas de Partidos*. Alianza Editorial, Madrid, 1980 – versión original 1976-

⁴ En las elecciones del 11 de noviembre de 1951, votaron 3.816.654 mujeres (el 63,9 % lo hizo por el Partido Justicialista, el 30,8 % por la Unión Cívica Radical). Más adelante, en 1952, las primeras 23 diputadas y senadoras ocuparon sus bancas, representando al Partido Justicialista.

Radical, en uno de los dos partidos políticos más importantes que hubo en el país hasta finales del siglo XX.

Detrás de estos actores principales, suelen competir electoralmente agrupaciones políticas de carácter liberal inclinadas hacia la derecha y en el otro extremo, la izquierda como han sido los partidos UCeDé, Acción por la República y el Frente Grande, Partido Socialista, como ejemplos respectivamente de cada una de las ideologías indicadas.

Más cercano en el tiempo, en 1983 la Unión Cívica Radical canalizó las transformaciones de la sociedad argentina y se consagró en el poder pero la crisis económica que derrumbó su gobierno inclina nuevamente al electorado por el Partido Justicialista con su líder el Dr. Carlos Menem. En 1995, ante el nuevo triunfo del Dr. Menem, nos encontramos con una nueva agrupación política opositora al partido gobernante, el Frente País Solidario (FREPASO). Su lugar fue destacado, logrando fuerte adhesión del electorado alcanzando el segundo puesto. El FREPASO era una coalición de partidos de centroizquierda encabezada por el Frente Grande de Carlos 'Chacho' Álvarez, el Partido País, de José Octavio Bordón, y la Unidad Socialista.

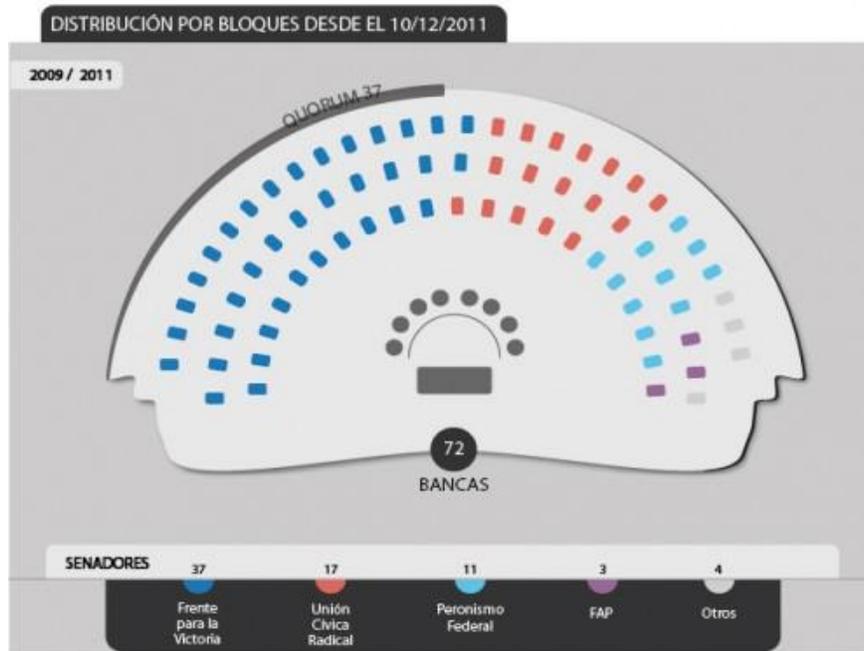
Es de destacar que a partir de la década de los '90 comenzó la crisis del bipartidismo, generándose uniones, alianzas y divisiones también dentro de los mismos partidos políticos. El sistema de partidos políticos imperante en la Argentina comenzó a sufrir profundas transformaciones.

Así nos encontramos en 1997, con el Frepaso y la Unión Cívica Radical formando un nuevo frente llamado Alianza por el Trabajo, la Justicia y la Educación, más conocida simplemente como La Alianza. Esta agrupación ganó las elecciones de 1999 y se disolvió de hecho después de la renuncia del presidente Fernando de la Rúa el 20 de diciembre de 2001.

Luego de un período de gran inestabilidad política y económica, el Partido Justicialista presenta tres candidatos para la elección presidencial. Es así como entra en la escena nacional una nueva alianza electoral dentro del Partido Justicialista, El Frente para la Victoria (FpV) fundada en 2003 para sostener la candidatura presidencial de Néstor Kirchner, quien finalmente resultó electo presidente de la Nación para el período 2003-2007. Es de destacar que dicho frente se mantiene hasta la actualidad en el poder con el mayor número de sufragios.

3.2 Estado actual de representación partidaria en la República Argentina.

3.2.1 HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA AL 01/10/2013



3.2.2 HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA AL 01/10/2013



3.2.3 Partidos políticos Argentinos reconocidos como Nacionales⁵

Partidos políticos a nivel nacional		
Número de lista	Nombre del partido político	Reconocimiento
1	<u>Movimiento de Integración y Desarrollo</u>	07/04/1983
2	<u>Partido Justicialista</u>	25/04/1983
3	<u>Unión Cívica Radical</u>	31/05/1983
5	<u>Partido Demócrata Cristiano</u>	13/06/1983
6	<u>Partido Intransigente</u>	24/06/1983
8	<u>Partido Federal</u>	22/07/1983
9	<u>Partido Demócrata Progresista</u>	29/07/1983
12	<u>Partido Comunista</u>	31/05/1983
19	<u>Partido Conservador Popular</u>	14/09/1983
20	<u>Unión del Centro Democrático</u>	28/02/1984
22	<u>Partido Humanista</u>	14/08/1985
23	<u>Unión Popular</u>	17/04/1986
30	<u>Partido Socialista Auténtico</u>	31/03/1989
33	<u>Partido Nacionalista Constitucional UNIR</u>	09/11/1989
36	<u>Partido Autonomista</u>	22/05/1992
37	<u>Partido del Campo Popular</u>	17/05/1993
38	<u>Movimiento Socialista de los Trabajadores</u>	26/04/1994
40	<u>Movimiento Libres del Sur</u>	06/03/1995
41	<u>Partido Frente Grande</u>	19/04/1995
42	<u>Política Abierta para la Integridad Social</u>	11/05/1995
47	<u>Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria</u>	23/09/2002
50	<u>Partido Socialista</u>	20/02/2003
54	<u>Partido de la Victoria</u>	05/03/2003
57	Movimiento de Acción Vecinal	31/07/2007
60	<u>Movimiento Independiente de Justicia y Dignidad</u>	05/09/2007
61	<u>Izquierda por una Opción Socialista</u>	30/10/2007
63	<u>Es Posible</u>	02/03/2010
64	<u>PRO-Propuesta Republicana</u>	03/06/2010

⁵Nómina de Partidos Políticos de distrito, reconocidos al 15 de Abril de 2013.

Partidos políticos a nivel nacional		
Número de lista	Nombre del partido político	Reconocimiento
65	<u>Partido Unión Celeste y Blanco</u>	24/11/2010
66	<u>Partido Solidario</u>	07/12/2010
67	<u>Kolina</u>	13/06/2011
68	<u>Nueva Izquierda</u>	15/06/2011
69	<u>Partido GEN</u>	15/06/2011
70	<u>Partido de Trabajadores por el Socialismo</u>	11/07/2012

3.3 La Constitución Nacional.

De primordial importancia es la existencia de los partidos políticos para la vida representativa, republicana y federal adoptada por Argentina de acuerdo a su Carta Magna.

Conforme el derecho positivo argentino, podemos decir que los partidos políticos presentan dos ámbitos diferenciados en su naturaleza jurídica: uno es su carácter de asociación civil que hace a su existencia y el otro es la personería jurídico-política, que es otorgada por la Justicia Nacional Electoral, para intervenir en elecciones, presentar candidatos y obtener financiamiento público, de tal manera que la caducidad de la personería no implica la extinción de la personalidad jurídica.

Nuestra norma suprema con la reforma del año 1994 les ha dado raigambre constitucional en su artículo 38 que reza: “Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio”.

3.4 Legislación en particular.

La primera norma que reguló la actividad de los partidos políticos fue dictada por un gobierno de facto, mediante un decreto-ley del 4 de agosto de 1931. Más tarde, en 1943, se dictaron nuevos dispositivos regulatorios de partidos. Durante el gobierno democrático de Arturo Illia, se sanciona la Ley Orgánica de Partidos Políticos N° 16.652, promulgada el 11 de enero de 1965, y que dio origen a la legislación que rige actualmente.

Con la recuperación de la democracia en 1983, se sancionó el texto básico de la actual Ley Orgánica de Partidos Políticos (LOPP) N° 23.298.

Desde la crisis de 2001 y, a pesar de las mayorías agravadas que la Constitución Nacional impone para modificar el régimen electoral y de los partidos políticos, en su artículo 77, se sancionaron, en breve lapso, reformas a la

Ley Orgánica de Partidos Políticos N° 23.298 y al Código Electoral Nacional, así como las leyes N° 25.600, la N° 26.215 sobre financiamiento de los partidos políticos y la N° 26.571 de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral.

En particular, la ley 23.298 con la reforma introducida por la ley 26.571 es la norma vigente que regula la vida de los partidos políticos, siendo de “orden público”. Es decir, que nos encontramos ante una normativa que no puede ser dejada sin efecto por acuerdo de partes pues en su aplicación pues están interesadas de una manera muy inmediata y directa, la paz y la seguridad, integrando el cuerpo de leyes fundamentales y básicas que forman el núcleo sobre el que está estructurada la organización social.

En ella se han previsto los principios generales de los partidos políticos, fundación y constitución, nos habla de los partidos nacionales así como también de las confederaciones, fusiones y alianzas transitorias, de la carta orgánica, funcionamiento, caducidad y extinción. Asimismo, regula el procedimiento ante la Justicia Federal con competencia electoral indicando que corresponde a dicho fuero el contralor de la vigencia efectiva de los derechos, atributos, poderes, garantías y obligaciones, así como el de los registros que ésta y demás disposiciones legales reglan con respecto a los partidos, sus autoridades, candidatos, afiliados y ciudadanos en general.

Nuestro ordenamiento garantiza a todos los ciudadanos del derecho de asociación política para agruparse en partidos políticos democráticos. Se garantiza a las agrupaciones el derecho a su constitución, organización, gobierno propio y libre funcionamiento como partido político, así como también el derecho de obtener la personalidad jurídico-política para actuar en uno, varios o todos los distritos electorales, o como confederación de partidos, de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece esta ley (Art. 1º, Ley 23.298).

Asimismo y sin perjuicio de las normas de orden público que deben observar las agrupaciones políticas, tanto en su conformación como en su desenvolvimiento, cuyo control como se ha indicado está reservado a la justicia federal con competencia electoral, todo lo referente a su vida interna partidaria se rige por su propio estatuto o carta orgánica, que constituye la ley fundamental del partido en cuyo carácter rigen los poderes, los derechos y obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustar obligatoriamente su actuación.

Son los mismos los que cuentan con el monopolio para la nominación de candidatos para cargos públicos electivos y son condiciones sustanciales para su existencia: a) Grupo de ciudadanos, unidos por un vínculo político permanente Organización estable y funcionamiento reglados por la carta orgánica de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades, organismos partidarios y candidatos, en la forma que establezca cada partido. c) Reconocimiento judicial de su personería jurídico-política como partido, la que comporta su inscripción en el registro público correspondiente.

Otro aspecto destacable de nuestra legislación es lo relativo a la fusión de partidos así como la innovación respecto de la definición de confederaciones y alianzas electorales. Tenemos entonces que dos o más partidos políticos que aún mantienen su personería pueden fusionarse presentando, ante el juzgado federal con competencia electoral en que estén inscriptos, un acuerdo suscrito por las personas con autorización suficiente de acuerdo a las actas de los órganos competentes en las que consten la voluntad de la fusión. Para que la fusión

proceda, el partido que surja de la misma, deberá cumplir con los requisitos exigidos para la constitución de un partido de distrito o nacional, en su caso. Una vez cumplidos con todos los recaudos exigidos y cumplidos los procedimientos pertinentes, el partido político resultante de la fusión sucederá, a todos los efectos, a los partidos fusionados, tanto en sus derechos como en sus obligaciones patrimoniales.

En cuanto a las alianzas se establece que una alianza es la unión temporal de dos o más partidos políticos con el objetivo de presentarse a un proceso electoral. La alianza subroga los derechos políticos y económicos de los partidos que la integran respecto de la elección para la que fue constituida. La responsabilidad de las alianzas se proyecta a los partidos que la integran así como las sanciones económicas que se les aplicasen.

Ahora bien, en caso de tener la voluntad de actuar en forma permanente pero sin perder la personalidad política individual, los partidos pueden confederarse, tanto a nivel nacional como en los distritos. En caso de tratarse de una confederación de partidos de orden nacional ello vincula a todos los partidos de distrito que lo integran. Deberán los partidos cumplir individualmente con la obtención y mantenimiento de la personería jurídico-política, así como celebrar elecciones internas de sus autoridades en forma individual, teniendo autoridades partidarias que coexisten con las confederadas, aunque éstas están legitimadas respecto de la postulación de candidaturas, constitución de alianzas y materia financiera. La confederación subroga los derechos políticos y económicos de sus miembros, los que no podrán presentar candidaturas o percibir aportes individualmente.

Tan así como la norma analizada nos habla de la fundamental importancia de regular la estructura y condiciones para la existencia de un partido político, no menor lo es el tratamiento del patrimonio de los mismos.

Ha de tenerse en cuenta que el artículo 38 de la Constitución Nacional dispone que el Estado contribuye al sostenimiento económico de las actividades de los partidos políticos así como de la capacitación de sus dirigentes, como también que estas agrupaciones políticas deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

Fue por ello y ante la crisis de 2001 con su consecuencia de un descontento y desconfianza de la ciudadanía respecto de la dirigencia política por demás elevado, que impuso la necesidad de plasmar legalmente las bases y mecanismos para lograr transparencia en la financiación política en el país.

El gran avance lo marcó la hoy derogada ley 25.600 sancionada en el año 2002, que eliminó el anonimato de las donaciones, introdujo el uso de Internet como mecanismo de difusión, reguló el derecho al acceso a la información, obligó a presentar un informe previo a la elección –para facilitar el “voto informado”- y previo a la suspensión automática de la entrega de fondos públicos a los partidos que no cumplieran con los requisitos de rendición de cuentas.

Esta ley que abrió paso al camino dirigido a la transparencia y suma de la ciudadanía a la fe política, fue reemplazada por la “Ley Financiamiento de los Partidos Políticos” N° 26.215 y, en este contexto, se sanciona en coincidencia de espíritu la “Ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral” N° 26.571.

Se regula entonces sobre el patrimonio de los partidos políticos, controles, el financiamiento de los mismos y de las campañas.

Nos encontramos con la contemplación de tres tipos de actividades partidarias: la institucional, la de pre-campaña (elecciones primarias) y la de campaña, sometiendo a cada una de estas etapas de la vida partidaria a reglas especiales en cuanto a los montos, origen y transparencia del movimiento de fondos.

Dispone la ley que los partidos políticos obtendrán sus recursos mediante el financiamiento público y privado, de acuerdo a lo contemplado en su articulado.

Respecto del financiamiento público, el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos reconocidos y dispone que con tales aportes podrán realizar las siguientes actividades: a) desenvolvimiento institucional; b) capacitación y formación política, campañas electorales primarias y generales.

Se prevé que el patrimonio del partido político se integrará con los bienes y recursos que autorice la ley en estudio y la respectiva carta orgánica, restándole las deudas que pesen sobre él. En rasgos generales se los exime de todo impuesto, tasa o contribución nacional, incluido el impuesto al valor agregado respecto de sus bienes, cuentas corrientes y actividades.

La ley crea el llamado "Fondo Partidario Permanente" que, administrado por el Ministerio del Interior se compone del aporte que destine anualmente la ley de Presupuesto General de la Nación, del dinero proveniente de las multas que se recauden por aplicación de la ley y el Código Nacional Electoral, el producto de las liquidaciones de los partidos extinguidos, legados y donaciones efectuadas al Estado Nacional con ese destino, los reintegros que efectúen los partidos, confederaciones y alianzas, aportes privados y por último, por los fondos remanentes de los asignados al Ministerios del Interior para este fondo y gastos electorales, una vez realizadas las erogaciones para las que fueron previstas.

Será el Ministerio del Interior quien deberá informar cada año tanto a los partidos como a la Cámara Nacional Electoral el monto de los recursos que integran el Fondo Partidario Permanente al 31 de diciembre del año anterior. Ese monto con más los fondos asignados por Presupuesto General de la Nación, deducidos determinados porcentajes establecidos por la ley, serán los recursos a distribuir en concepto de aporte anual para el desenvolvimiento institucional.

Asimismo se establece que el Presupuesto General de la Nación correspondiente al año electoral debe determinar una partida presupuestaria específica en concepto de aporte extraordinario para campañas electorales.

Respecto del financiamiento privado la ley dispone que los partidos políticos podrán obtener financiamiento del sector privado, prohibiendo que se acepten o reciban, directa o indirectamente: a) contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante; b) contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestaduais, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires; c) contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires; d) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar; e) contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras; f) contribuciones o

donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país; g) contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores; h) contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales. Las restricciones previstas en este artículo comprenden también a los aportes privados destinados al Fondo Partidario Permanente.

Se impone también un monto máximo para la percepción de donaciones por año calendario y se beneficia impositivamente al donante pues los montos destinados al financiamiento político pueden deducirse del impuesto a las ganancias hasta un 5% de la ganancia neta del ejercicio.

Este patrimonio está sometido cada año a la fiscalización y control por la justicia federal electoral y la Cámara Nacional a través del Cuerpo de Auditores Contadores.

Otro aspecto novedoso es el tratamiento de la publicidad de los partidos políticos. Se establece que los espacios en los medios de radiodifusión televisiva y sonora abierta o por suscripción serán distribuidos exclusivamente por la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, siguiendo una tendencia en América Latina, prohíbe en forma absoluta la compra de espacios en los medios masivos de comunicación con fines de campaña. Ni los partidos, ni los candidatos, ni los terceros pueden contratar espacios en medios para propaganda electoral. También a este respecto, se da coto a la duración de la campaña en los medios a los últimos 25 días antes de la fecha fijada para la elección general.

La prohibición tiene dos objetivos: abaratar el costo de las campañas reduciendo el gasto en publicidad –especialmente en tv, que es uno de los rubros más caros del presupuesto de campaña- y equilibrar la competencia eliminando la ventaja que tienen los candidatos o partidos económicamente fuertes frente a los que no lo son, y por lo tanto, no pueden afrontar los gastos de una sólida campaña mediática.

3.5 Los partidos políticos y la jurisprudencia nacional.

Ya con anterioridad a la mencionada reforma constitucional la Corte Suprema de Justicia de la Nación había calificado a los partidos políticos como organizaciones de derecho público no estatal, necesarias para el desenvolvimiento de la democracia y, por tanto, instrumentos de gobierno (Fallos L.L. 310:819 y 315:380, entre otros)⁶.

Encontramos también la inmensa significación de su actuar para la vida democrática argentina en diferentes fallos de la Cámara Nacional Electoral que ha resaltado el papel que le cabe a los partidos políticos, expresando que constituyen uno de los vehículos más relevantes de la manifestación de la voluntad del cuerpo electoral y afirmando “que de la fortaleza del sistema de partidos depende, en buena medida, la propia fortaleza del sistema democrático” (Fallos CNE 3054/02, 3112/03, 3253/03, 3423/05 y 3743/06, entre otros).⁷

⁶ Corte Suprema de Justicia de la Nación (CS). Fecha: 22/04/1987 - Actor: Ríos, Antonio J.-Publicado en: LA LEY 1987-C, 278 - Cita Fallos Corte: 310:819.

⁷ CAUSA: "Padilla, Miguel M. s/inconstitucionalidad del art. 2° de la ley 23.298" (Expte. 3531/01 CNE) - CAPITAL FEDERAL.-FALLO N° 3054/2002. RODOLFO E. MUNNE - ALBERTO R. DALLA VIA - SANTIAGO H. CORCUERA - JORGE HORACIO OTAÑO PIÑERO

También a este respecto se sostiene que “recae sobre los partidos políticos “el deber de enriquecer con su acción el régimen representativo fortalecer en el elector el espíritu crítico y la participación activa” (Fallos CNE 2984/01, 3054/02 y, entre otros)⁸. Es por ello, que el artículo 38 de la Constitución Nacional les impone, como contrapartida a la libertad que les reconoce para el ejercicio de sus actividades, el deber de respetar los principios que la Constitución contiene, en tanto son los responsables de llevar adelante tan importante misión para el Estado, por lo que resulta indispensable la adecuación de su organización interna al sistema democrático. No puede obviarse además, que el art. 2° de la ley 23.298 les atribuye el monopolio para la postulación de candidatos a cargos electivos, facultad que conlleva la ineludible responsabilidad de respetar en su accionar interno los principios democráticos, aun para la selección de autoridades partidarias (Fallos CNE 3112/03)⁹.

4. CONCLUSIONES

La crisis institucional originada en el año 2001 que tuvo como correlato la sucesión de tres presidentes constitucionales y dos interinos en el transcurso de tan sólo doce días (20 de diciembre de 2001 al 02 de enero de 2002) trajo la inevitable necesidad de legislar sobre la transparencia, financiamiento e intervención del Estado en la actividad política.

(Secretario).- CAUSA: "Mouriño, Javier y otros s/impugnan designación de congresales nacionales del Partido Justicialista" (Expte. N° 3594/02 CNE) - CAPITAL FEDERAL.- FALLO N° 3112/2003 RODOLFO E. MUNNE - ALBERTO R. DALLA VIA - SANTIAGO H. CORCUERA - FELIPE GONZALEZ ROURA (Secretario).- CAUSA: "Incidente de apelación en autos "Partido Unión para la Integración, el Trabajo y la Esperanzas/solicita reconocimiento –Capital Federal–" (Expte. N° 3718/03 CNE) - CAPITAL FEDERAL.- FALLO N° 3253/2003. RODOLFO E. MUNNE - ALBERTO R. DALLA VIA - SANTIAGO H. CORCUERA - FELIPE GONZÁLEZ ROURA (Secretario).- CAUSA: "Partido Nuevo Triunfo s/reconocimiento Distrito Capital Federal" (Expte. N° 3846/04 CNE) - CAPITAL FEDERAL.- FALLO N° 3423/2005. RODOLFO E. MUNNE - ALBERTO R. DALLA VIA - SANTIAGO H. CORCUERA - FELIPE GONZALEZ ROURA (Secretario).- CAUSA: "Partido Movimiento Popular Tucumano s/rendiciones de cuentas ejercicio anual 2003" (Expte. N° 4091/05 CNE) - TUCUMÁN.- FALLO N° 3743/2006.- RODOLFO E. MUNNE - ALBERTO R. DALLA VIA - SANTIAGO H. CORCUERA - JORGE HORACIO OTAÑO PIÑERO (Secretario).-

- ⁸ CAUSA: "Alianza Frente por un Nuevo País s/solicita cumplimiento del art. 54 de la Constitución Nacional -elecciones 14 de octubre de 2001 (H.J.N.E.)" (Expte. N° 3509/2001 CNE) - CAPITAL FEDERAL.- FALLO N° 2984/2001. RODOLFO E. MUNNE - ALBERTO R. DALLA VIA - SANTIAGO H. CORCUERA - FELIPE GONZÁLEZ ROURA (Secretario).-
- CAUSA: "Padilla, Miguel M. s/inconstitucionalidad del art. 2° de la ley 23.298" (Expte. 3531/01 CNE) - CAPITAL FEDERAL.- FALLO N° 3054/2002. RODOLFO E. MUNNE - ALBERTO R. DALLA VIA - SANTIAGO H. CORCUERA - JORGE HORACIO OTAÑO PIÑERO (Secretario).-
- ⁹ CAUSA: "Mouriño, Javier y otros s/impugnan designación de congresales nacionales del Partido Justicialista" (Expte. N° 3594/02 CNE) - CAPITAL FEDERAL.- FALLO N° 3112/2003. RODOLFO E. MUNNE - ALBERTO R. DALLA VIA - SANTIAGO H. CORCUERA - FELIPE GONZALEZ ROURA (Secretario).-

Dicho quiebre de la credibilidad de las instituciones políticas y principalmente el desmoronamiento de los dos partidos tradicionales se vió reflejada en el nacimiento de alianzas circunstanciales o bien de las mal llamadas colectoras que desembocaron en su posterior recepción legislativa.

Reflejo de esta circunstancia fue lo sucedido en las elecciones del año 2003 que se utilizó el “sistema de neolemas” ignorando a los partidos tradicionales.

En consecuencia, podemos decir que las reformas introducidas a partir de la crisis aludida, ha combinado nuevos procedimientos de constitución de partidos, mayores controles respecto del mantenimiento de su personería, la posibilidad de fusiones, formar alianzas y confederaciones, a las que nos hemos referido.

Se han creado las bases para un nuevo escenario, que da mayor certeza y legitimidad a la vida política.

5. OPINIONES

Una vez más la historia nos demuestra que toda crisis es una oportunidad de crecimiento y que sirve para no transitar caminos que no fueron lo suficientemente satisfactorios.

A tal efecto, es necesario aprovechar esta coyuntura para trabajar de manera consciente en la necesidad de una profunda reforma de los partidos políticos para que los mismos tengan la representatividad popular, que exista una comunión entre el votante y el votado que circunstancialmente ocupará la función pública.

Existen antecedentes a nivel mundial referidos al tema de aquellos países cuya democracia creció y se estabilizó con el transcurso del tiempo.

En Europa, los países con tradición democrática, poseen dos vertientes, una de centro derecha y otra de centro izquierda en la que se prioriza la participación parlamentaria. En EEUU, con más de 200 años de democracia, la alternancia entre los dos partidos Republicano y Demócrata con su vida interna partidaria, con sus primarias y formación de dirigentes, garantizaron la continuidad democrática en sus crisis económicas, militares e institucionales.

6. RECOMENDACIONES

Se impone necesariamente seguir en búsqueda de mejoras en la legislación vigente para determinar el nacimiento y formación de un partido político, dejándose de lado la multiplicidad de partidos.

Entendemos que debería establecerse un régimen en el cual se revalorice la interna partidaria, la trayectoria política y evitar atomizaciones.

Las sociedades actuales poseen la percepción de que el liderazgo es el elemento que garantiza el éxito para el buen desempeño de la gobernabilidad, pero dicho liderazgo no debería ser circunstancial.

Cada vez más, se manifiestan en el espacio político personajes que aspiran a ingresar a los puestos de gobierno, valiéndose de su prestigio y/o notoriedad en el ámbito de la sociedad o los medios de comunicación. Ellos provienen de sectores de “outsider” careciendo de experiencia en la militancia y camino de la vida política, utilizando sólo su nombre para captar grupos de interés y formar alianzas carentes de una verdadera ideología representativa.

7. FUENTES DE INFORMACIÓN

7.1 Fuentes bibliográficas

Constitución de la Nación Argentina, 1994.

Di Tella, Torcuato S., Crisis de representatividad y sistema de partidos políticos, ISEN, Nuevohacer Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1998.

Favaro, Orietta, “Los partidos Políticos en Argentina , Un archipiélago de entramados con fuerte arraigo territorial”, (Cehepyc/Clacso.UNCo)

Ferreira Rubio, Delia M., Financiamiento de los partidos políticos en Argentina: Modelo 2012, ONPE, Perú, Revista Elecciones, vol. 11, N° 12, enero-diciembre de 2012.

Ley N° 8.871.

Ley N° 13.010.

Ley N° 23.298.

Ley N° 25.600.

Ley N° 26.215.

Ley N° 26.571.

Romero Carranza Ambrosio, Rodríguez Varela Alberto y Ventura Eduardo, Historia Política y Constitucional, Argentina 1776-1976, Editorial AZ editora, 1986.

7.2 Fuentes Página Web

Sitio: <http://www.biblioteca.jus.gov.ar/legislacion-argentina.html>

Sitio: <http://www.laley.com.ar>

Sitio: <http://www.observatorioelectoral.org/biblioteca> (Artículo: Reforma política en Argentina: Hacia el fortalecimiento del sistema democrático (Texto de la exposición en el Seminario Internacional sobre la reforma política en Argentina, Universidad de Buenos Aires, 18/06/02)

Sitio: www.pjn.gov.ar

Sitio: <http://www.pjn.gov.ar/jurisprudencia2/resultado.php>

Sitio: http://www.pjn.gov.ar/cne/documentos/home/partidos_reconocidos.pdf

Sitio: <http://todo-argentina.net/historia/democracia/>